

# Boletín Oficial



## de la provincia de Asturias

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1918.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.15
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.20

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 293 de 19 Octubre.)

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptado por el art. 39 del Reglamento de la ley de 24 de Diciembre de 1907, se ha dirigido a este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo a los obreros, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo II del Reglamento para su ejecución, se convoca a las elecciones de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración a las Sociedades obreras, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará a las reglas siguientes:

1.º Antes del 29 de Octubre, las Sociedades obreras comprendidas en el censo publicado en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Septiembre último se reunirán en Junta con objeto de designar uno, dos ó tres compromisarios de entre los individuos pertenecientes a la Asociación, según la regla proporcional siguiente: Hasta el límite de 1.000 asociados comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las frac-

ciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

El Presidente de ésta extenderá la credencial de los designados y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 1.º de Noviembre.

2.º Los Gobernadores civiles, antes del 4 de Noviembre, harán publicar en el Boletín Oficial la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán a los compromisarios elegidos para que el 14 de Noviembre, a la hora que se señale, concurran a la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y suplentes. Si alguno de los compromisarios no tuviere medio ó no se hallare en condiciones de poder concurrir a la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con aguencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiere elegido, delegar en algún afiliado ó en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.º El 14 de Noviembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán a la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para suplente. No podrán ser elegidos quienes se hallen procesados ó sujetos al cumplimiento de condena. Verificados la elección y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que hayan obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Unos de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 15 de Noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar a los navieros y armadores se sujetará a las siguientes reglas:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1918, para la aplicación

del art. 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

a) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros ó armadores españoles, serán electores los navieros ó armadores españoles que el día de la convocatoria posean la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros ó armadores extranjeros ó de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento ó al cumplimiento de condena.

b) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros ó armadores extranjeros, serán electores los navieros ó armadores extranjeros que, poseyendo la autorización que establece el art. 22 de la ley, tengan satisfecha el día de la convocatoria la cuota anual correspondiente al ejercicio del año 1920-21, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.º Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 13 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubiesen sido depositados en Correos antes de la misma.

3.º El boletín de votación contendrá:

a) El nombre del candidato propietario;

b) El nombre del candidato suplente;

c) El nombre del elector naviero ó armador y su firma;

d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá «Consejo Superior de Emigración—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores...» (españoles ó extranjeros), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar a los consignatarios se sujetará a las reglas siguientes:

1.º Con arreglo a lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1918, para la aplicación del art. 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

A) Para la elección de los dos

Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios, navieros ó armadores españoles, serán electores los consignatarios autorizados según el art. 23 de la ley que, representando a navieros ó armadores españoles autorizados, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros ó armadores extranjeros ó de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento ó al cumplimiento de condena.

B) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios de navieros ó armadores extranjeros serán electores los consignatarios autorizados según el art. 23 de la ley que, representando a navieros ó armadores extranjeros autorizados y al corriente en el pago de la cuota anual de 1920-21, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.º Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el art. 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del 13 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubieran sido depositados en Correos antes de la misma.

3.º El boletín de votación contendrá:

a) El nombre del candidato propietario;

b) El nombre del candidato suplente;

c) El nombre del consignatario elector y su firma;

d) El sello de la Casa consignataria.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración. Elección de Vocales representantes de consignatarios de Empresas...» (españolas ó extranjeras), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría del Consejo Superior de Emigración hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo pleno. En este resumen se hará constar:

1.º El número de Sociedades



## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.214.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## SUBASTA

Hasta las trece horas del día 15 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación con inclusión de su empleo en recargos de la carretera de Murcia á Granada, kilómetros 24 al 31, cuyo presupuesto asciende á 49.994'99 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 500 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de González Adalid núm. 29, el día 20 de Noviembre próximo á las nueve horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 12 de Octubre de 1920.—  
El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.214.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## SUBASTA

Hasta las trece horas del día 15 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación con inclusión de su empleo en recargos, de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, kilómetros 5 al 21 y 31 al 39, cuyo presupuesto asciende á 115.345'00 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 1.154 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de González Adalid núm. 29, el día 20 de Noviembre próximo á las nueve horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, en los días y hora hábiles de oficina.

Murcia 12 de Octubre de 1920.—  
El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.199.

## MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 16 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Murcia, bajo

la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de mil metros cúbicos de piedra en el monte de propios de dicha ciudad, número 79 ter del Catálogo denominado «Sierras de Miravete, Columbaras, Aitahona y Alcolid», correspondiente al año forestal de 1920 á 1921, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 26 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Murcia, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 5 de Octubre de 1920.—  
Aprobado: El Presidente, Segundo Cuesta.

## Quinta sección.

Número 2.246.

## Notificación.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 4.ª de la provincia,

Hace saber á D.ª María de los Dolores, D. Francisco, D. José, D. Juan Antonio y D. Joaquín Fernández Sánchez Fortún y D. Pedro Charco del Castillo, como responsable á los débitos que haga D. José Fernández Corredor, cuyo procedimiento instruye por débito de contribución urbana de los años 1918, 1919, 1919-20 al segundo trimestre de 1920-21, que con esta fecha se ha dictado la siguiente

## Providencia:

«Resultando de las diligencias suscritas por el Auxiliar de la villa de Aguilas D. Juan Morales Caravajal, que no ha podido llevar á efecto las notificaciones encomendadas al mismo para su entrega á D.ª María de los Dolores, D. Francisco, D. José, D. Juan Antonio y D. Joaquín Fernández Sánchez Fortún y Don Pedro Charco del Castillo, por ignorarse por completo el paradero de los mismos, procede y así se acuerda, se libren nuevamente dichas notificaciones y se remitan al Arriero de Contribuciones de la provincia para que ésta á su vez lo haga á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid».—Lo mando y firmo en Lorca á cuatro de Octubre de mil novecientos veinte.—El Agente, Ginés Caravajal.—Providencia.—Resultando que la finca embargada en estas actuaciones de apremio, que á continuación se relaciona, contra el deudor D. José Fernández Corredor, se encuentra inscrita en cuanto á una cuarta parte de la mencionada finca en el Registro de la propiedad, tomo 278, folio 29, finca número 908 duplicado, anotación letra C; denegándose con respecto á las tres cuartas partes restantes, por carecer el embargado de dominio previamente inscrito, el cual aparece á nombre de D.ª María de los Dolores, D. Francisco, D. José, D. Juan Antonio, D. Joaquín Fernández Sánchez Fortún y el D. Pedro Charco del Castillo, en el antedicho tomo y número folios 14, 15, 16, 17 vuelto y 18, inscripción 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª y en el tomo 508, folio 202, finca núm. 2.248, inscripción 1.ª Vengo en acordar: Se re-

trotraiga el procedimiento de apremio contra los seis responsables Doña María de los Dolores, D. Francisco, D. José, D. Juan Antonio y Don Joaquín Fernández Sánchez Fortún y de D. Pedro del Castillo Charco, para lo cual se dirigirán nuevos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para que se sirva en su vista anotar á favor de la Hacienda las partes que á éstos pertenezcan, caso de que al ser requeridos no hagan efectivo en el término de tres días el descubierto que á los mismos pertenezcan, requiriéndoles á la vez para que presenten y entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad de la finca embargada con arreglo al art. 93 de la vigente Instrucción de apremio.

## Finca que ha de ser objeto de ejecución.

Una casa marcada con el núm. 7 de la calle del Sol, hoy de López Gisbert, de esta población, de la villa de Aguilas, que mide una superficie de 74 metros y 540 milímetros cuadrados; y linda por su derecha otra casa de D. Antonio Gil, hoy de D. José Inchaurreandieta; izquierda otra de los herederos de Francisco Sagrera, y espalda calle sin nombre, teniendo la fachada al Sur.

Lo mando y firmo en Lorca á veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial*, libro la presente en Lorca á seis de Octubre de mil novecientos veinte.—El Agente, Ginés Caravajal.

## Octava sección

Número 2.166.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, accidentalmente Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de orden telegráfica del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia, fecha 15 del pasado Septiembre, se hace público que el súbdito francés Alexandre Marie Lesique, le ha sido robada una cartera que contenía tarjeta de identidad, expedida á su nombre con el número 69.83, por el Tenrig Club de Francia, tarjeta de elector, elección legislativa de Paris y cinco bonos Franceses de la Defensa Nacional, emitidos por la oficina de Correos de Chamomú Alta Saboya, con los números 2.323.342 al 346 inclusive; y en evitación de que se puedan negociar los efectos sustraídos, se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las casas y demás entidades Bancarias.

Se interesa de las Autoridades gubernativas procedan á la averiguación del paradero de los referidos efectos, dando cuenta á este Juzgado, si lo consiguieren para proceder á lo que haya lugar.

Dado en La Unión á cuatro de Octubre de mil novecientos veinte.—Francisco Gallardo.—El Secretario, P. H., Francisco Garcera.

obreras, por provincias que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

2.º El número y nombres de los navieros y consignatarios de cada uno de los dos grupos indicados que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de sus clases respectivas.

3.º Las protestas que se hayan presentado.

4.º Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración en pleno para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por el de Vocales y suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido á los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores españoles y extranjeros, y, proclamados los candidatos que resulten con mayoría de votos, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquiera duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados, será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro del Trabajo para que declare Vocales y suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados. En el plazo de tres meses, á contar desde el día en que el Ministro del Trabajo haga la declaración á que se refiere el párrafo anterior, los Vocales elegidos deberán tomar posesión de su cargo, bien concurriendo á una reunión del Pleno ó de la Sección correspondiente, bien presentándose al Presidente del Consejo Superior de Emigración. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido ese requisito, se entenderá que el elegido renuncia á su cargo.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo ó suplente durará cuatro años, y el de suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la «Gaceta de Madrid», y los Gobernadores civiles la harán insertar también en los *Boletines Oficiales* tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.—Cañal.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta núm. 192 de 18 Octubre.)